



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Ocho de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado N.º	0557931001 2021 00100 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA "COOGRANADA" LTDA
Demandado	ESE HOSPITAL SAN PIO X DE CARACOLÍ
Providencia	2021-I334
Asunto	FIJA FECHA DE AUDIENCIA, DECRETA PRUEBAS

Habiéndose sido librado mandamiento de pago mediante auto del 24 de agosto de 2021<sup>1</sup>, mediante auto del 1 de octubre siguiente<sup>2</sup> se consideró notificado por conducta concluyente a la entidad demandada toda vez que allegó contestación a la demanda el 17 de septiembre<sup>3</sup>.

En el mismo memorial del 17 de septiembre de 2021, le entidad demandada propuso excepciones de mérito, a las cuales se corrió traslado mediante auto del 12 de octubre de 2021<sup>4</sup>, notificado por estados al día siguiente, teniendo que la parte demandante se manifestó frente a estas por escrito con recibido del 28 de octubre de 2021<sup>5</sup>.

Surtido el traslado de las excepciones se convoca a las partes a la audiencia que tratan los artículos 372 y 373 del C. G.P., la cual se llevará a cabo el **25 de noviembre de 2021 a las 10:00 a.m.** en la que se practicarán pruebas, decidirán excepciones y dictará sentencia.

En cuanto a las pruebas solicitadas por las partes, se decretan como tal las siguientes:

A. PARTE ACTORA

- Documentos allegados los cuales serán valorados en la oportunidad procesal.

B. PARTE PASIVA

- Documentos allegados los cuales serán valorados en la oportunidad procesal.

---

<sup>1</sup> PDF 04

<sup>2</sup> PDF 08

<sup>3</sup> PDF 06

<sup>4</sup> PDF 10

<sup>5</sup> PDF 12



Esta audiencia tendrá lugar a través de medios digitales, se advierte que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, igualmente, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

Adicionalmente, la inasistencia de las partes o sus apoderados solo podrá justificarse en la forma prevista en el numeral 3 y tendrá las consecuencias previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso, entre ellas hacer presumir como ciertos los hechos susceptibles de confesión de las excepciones o de la demanda, según sea el caso. Si ninguna de las partes comparece a la audiencia y no justifican su inasistencia, se declarará terminado el proceso.

Por secretaría remítase comunicación a las partes y a los apoderados en las que se advierta sobre las consecuencias en caso de inasistencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO  
JUEZ

**Firmado Por:**

**Jose Andres Gallego Restrepo**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Puerto Berrio - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO  
Calle 47 No. 5-34 piso 3  
Teléfono 833.31.02 312 8255668  
jcctopberrio@cendoj.ramajudicial.gov.co



Código de verificación:

**ae50f77d1cfacdcf92531b1a44642bf54dace3b766c49f56edd1aebb2fe4bc**

Documento generado en 08/11/2021 11:56:33 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**